

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

En la demanda promovida por **MARTHA CECILIA ECHAVARRÍA ROJAS**, quien se identifica con el **C.C. 43.034.086**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS y el numeral 3 del artículo 26 del mismo estatuto, sírvase individualizar en debida forma a los demandados, esto es a los señores JOHANA MUÑETON y RODRIGO URIBE, indicando el nombre completo y apellidos de los mismos, de ser posible con su número de identificación u otros datos que sirvan para su debida identificación. Lo anterior con el fin de evitar futuros errores judiciales por indebida individualización de los demandados y no incurrir en la notificación de persona distinta u homónimos de éstos, y de esta manera garantizar el debido contradictorio y la guarda de los derechos fundamentales de los demandados.
- Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a la parte accionada con sus respectivos anexos, una vez individualizados en debida forma los demandados; lo anterior toda vez que en la documental allegada a este Despacho a través de correo electrónico del día 8 de marzo de 2022, no se puede advertir si efectivamente le fueron aportadas copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.
- De conformidad con el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS, sírvase indicar la dirección y domicilio de las partes demandadas, así como los correos electrónicos de las mismas en donde se puedan realizar las notificaciones personales de ser posible, pues en la demanda solo se indica en el acápite de las notificaciones los datos de la señora JOHANA MUÑETON.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al Dr. **DARÍO BARRERA CATAÑO**, con T. P. 50.788 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora y en los términos del poder obrante en el expediente.

05001-41-05-005-2022-00091-00
Inadmite Demanda – Marzo 23 de 2022

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar **copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea** a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____, fijado hoy en la Secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, _____.

SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46e81d20c633a2ace42ed43f1d5b082b95cd4a0ad720bd387065ed7f3b73748**

Documento generado en 23/03/2022 04:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>